

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE DICHO ORGANISMO, CON LA PARTICIPACIÓN COMO TESTIGOS DEL C.P. GABINO GREGORIO SALINAS SILVA, SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y PRESUPUESTOS; LA LIC. GRISELDA VILLANUEVA SALAS, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, AMBOS ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LA DRA. MARÍA DEL ROCÍO QUIROZ FLORES, JEFA DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA No.7 FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO"; Y POR LA OTRA PARTE, EN LO PERSONAL EL C. MANUEL DE JESÚS MEZA NAVARRO, EN LO SUCESIVO "EL ARRENDADOR"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL ARRENDATARIO" declara:

I.I.- De acuerdo con el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No.96, de fecha 29 de noviembre de 1996; el Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1º, 5º, 6º, 8º, 9º y 10º del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 103, Primera Sección, de fecha 26 de diciembre de 2003; Decreto mediante el cual se reforma el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 78, de fecha 28 de septiembre de 2012; Decreto que modifica diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 34 de fecha 26 de abril de 2013 y el Reglamento Interior del mencionado Organismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 88, Primera Sección, de fecha 01 de noviembre de 2016, los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tendrá por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en las Leyes General y Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo de Coordinación que para la Descentralización de los Servicios de Salud, que fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal el 20 de agosto de 1996 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SSC-961129-CH3.

I.II.- Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 9 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, designó en fecha 08 de febrero de 2018, al Lic. Víctor Manuel Rodríguez Sánchez, como Director de Administración del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

I.III.- El Lic. Víctor Manuel Rodríguez Sánchez, en su carácter de Director de Administración del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con el artículo

3 fracción XII del Decreto de Creación del Organismo y los artículos 20 fracción III y 23 fracciones XXI, XXVI y demás relativos aplicables al Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 88 de fecha 01 de noviembre de 2016.

I.IV.- Su representada cuenta con los recursos suficientes para cubrir las erogaciones que deriven de la celebración del presente instrumento jurídico.

I.V.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle Victoria No. 312, 8º piso, Zona Centro, C.P. 25000, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II.- "EL ARRENDADOR" declara:

II.I.- Que la C. Hortensia Sánchez Galván, es legítima propietaria del inmueble ubicado en la calle Av. Juárez No. 115 de la Zona Centro, Código Postal 27900, en la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, inmueble que actualmente cuenta con una superficie total de 116.00 MTS², tal y como lo acredita mediante el testimonio notarial de la Escritura No. 602, de fecha 11 de diciembre de 1996, otorgado ante la fe del Lic. José María Iduñate Acosta, Notario Público No. 32, con ejercicio de sus funciones en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 830, Folio 64, Tomo 2, Sección IV, de fecha 18 de Septiembre, y manifiesta que dicho inmueble no tiene inconveniente para arrendarse.

Que la C. Hortensia Sánchez Galván, es de nacionalidad mexicana, casada, mayor de edad, comerciante, originaria de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, con domicilio en la calle Av. Juárez No. 14, Zona Centro, Código Postal 27900, en la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza y su Registro Federal de Contribuyentes es el SAGH 580713 T50.

II.II.- Que la C. Hortensia Sánchez Galván, otorga a su esposo el Dr. Manuel de Jesús Meza Navarro, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio del inmueble descrito en la declaración anterior, mismo que se acredita mediante el testimonio notarial doscientos doce (212), de fecha 03 de julio del 2007, otorgado ante la fe del Lic. José María Iduñate Acosta, Notario Público No. 32, con ejercicio de sus funciones en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, además de expedir el recibo fiscal a favor de "EL ARRENDATARIO", dicho inmueble no tiene inconveniente para arrendarse.

Meza Navarro
Que el C. Dr. Manuel de Jesús Meza Navarro, es de nacionalidad mexicana, estado civil casado, mayor de edad, con instrucción Profesional, originario y vecino de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, con domicilio en la calle Av. Juárez No. 14, Zona Centro, código postal 27900, en la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, identificándose con una credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con No. Folio 03073211 y su Registro Federal de Contribuyentes es el MENM561208.

En este acto, anexan para los efectos legales a que haya lugar, copia del acta de matrimonio de fecha 15 de octubre de 1982, expedida por la oficialía tercera del Registro Civil de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

II.III.- Que ellos en lo personal no tienen intenciones de vender por el momento el inmueble descrito en la declaración anterior, y que dicho inmueble no cuenta con inconveniente alguno que impida arrendarse.

II.IV.- Que tienen capacidad jurídica para contratar y obligarse en lo personal a la ejecución del arrendamiento objeto de este contrato y que disponen de elementos propios y la organización suficiente para ello.

III.- "LAS PARTES", declaran:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que celebran el presente instrumento y que conocen las consecuencias y alcances del mismo.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL ARRENDADOR" entrega en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble ubicado en la calle Avenida Juárez No. 115, Zona Centro, Código Postal 27900, en la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, en el cual se establecerán las oficinas administrativas de la Jurisdicción Sanitaria No.7 de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDA.- COSTO.- "EL ARRENDATARIO" se compromete a pagar por concepto de renta a "EL ARRENDADOR", la cantidad mensual de \$17,095.91 (Diecisiete mil noventa y cinco pesos 91/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (I.V.A), menos el Impuesto Sobre la Renta (ISR). La cual será pagadera en pesos mexicanos y en mensualidades vencidas en la pagaduría respectiva de "EL ARRENDATARIO", contra la presentación de los recibos correspondientes, por lo que "EL ARRENDADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA.- VIGENCIA.- La duración del presente contrato será del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo escrito de "LAS PARTES", con la finalidad de adecuarlo a sus necesidades, ratificar su contenido o bien, darlo por terminado antes del vencimiento de la vigencia, por parte de "EL ARRENDATARIO" cuando así convengan a sus intereses y sin responsabilidad alguna, siempre y cuando se notifique de dicha terminación mediante escrito dirigido a "EL ARRENDADOR", por lo menos con 30 días naturales de anticipación.

CUARTA.- DESTINO DEL BIEN.- Convienen "LAS PARTES" en que el uso a que se destinará el inmueble materia de este contrato será el de oficinas públicas.

QUINTA.- ESTADO DEL INMUEBLE.- "EL ARRENDATARIO" manifiesta que recibe el inmueble a que se hace referencia en la cláusula primera del presente instrumento en estado de servir para el uso convenido.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR".- Para la realización del objeto del presente contrato "EL ARRENDADOR" se obliga a:

a).- Entregar el inmueble a "EL ARRENDATARIO" en condiciones de servir para el uso convenido;

b).- Entregar a "EL ARRENDATARIO" para su uso, el inmueble arrendado con todo aquello que de hecho y por derecho le corresponda;

c).- Realizar todas las reparaciones para el uso adecuado del inmueble mismas que se obliga a efectuar desde el momento que reciba el aviso de "EL ARRENDATARIO", siendo preferentes las que se relacionen a techos, muros y servicios sanitarios, sistema de aire acondicionado o de cualquier otro servicio que hubiera quedado comprendido dentro del precio del arrendamiento. En caso de que dichas reparaciones fueran urgentes y no se llevaran acabo por "EL ARRENDADOR" en un plazo máximo de (8) ocho días naturales contados a partir del momento que reciba el aviso correspondiente por parte de la unidad administrativa de "EL ARRENDATARIO" y "EL ARRENDADOR" convienen en que aquél podrá, optativamente, hacer las reparaciones que sean necesarias, cuyo importe se descontará del pago de las rentas respectivas; o bien, hacer efectivo el inciso b) de la cláusula décima segunda y demás relativos a ésta, además "EL ARRENDADOR" responderá por los daños y perjuicios que se causen a "EL ARRENDATARIO" con excepción de caso fortuito o fuerza mayor;

d).- No estorbar de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causas de reparaciones urgentes e indispensables;

e).- Garantizar el uso o goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo de vigencia del presente contrato o de su prórroga en su caso; y

f).- Responder de los daños y perjuicios que sufra "EL ARRENDATARIO" por los defectos y/o vicios ocultos del inmueble.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL ARRENDATARIO".- "EL ARRENDATARIO " se obliga a:

a).- Pagar la renta en la forma y tiempo convenidos;

b).- Solicitar por escrito la autorización de "EL ARRENDADOR" para efectuar mejoras, adaptaciones e instalaciones de equipos especiales en el inmueble a que se refiere este contrato;

c).- No subarrendar el bien arrendado, en todo o en partes ni ceder sus derechos sin previo consentimiento escrito de "EL ARRENDADOR";

d).- Servirse del bien solamente para el uso convenido; y

e).- Restituir el bien al término del contrato.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES" convienen en que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato, dará lugar a la rescisión del mismo en los términos establecidos en las cláusulas décima segunda y décima tercera del presente instrumento jurídico.

NOVENA.- MEJORAS, ADAPTACIONES E INSTALACIONES.- "EL ARRENDADOR" en este acto otorga previo escrito a "EL ARRENDATARIO", la autorización correspondiente a que se refiere el inciso b), de la cláusula séptima de este contrato, para que pueda realizar las mejoras, adaptaciones e instalaciones de equipos especiales, propiedad de la administración pública del estado, y podrán ser retirados por "EL ARRENDATARIO" durante el arrendamiento y/o a la conclusión del mismo.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- "EL ARRENDATARIO" no es responsable de daños y perjuicios que sean ocasionados al inmueble por temblores, incendios, inundaciones, etc., y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 2868, 2872 y 2873 y demás

relativos aplicables en el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, quedando rescindido automáticamente este contrato, si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el inmueble.

DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES.- Independientemente de lo pactado en las cláusulas sexta inciso c) y séptima "EL ARRENDADOR" conviene en que si no presta los servicios de mantenimiento conforme a lo estipulado, pagará a "EL ARRENDATARIO" como pena convencional el 0.05% (cero punto cero cinco por ciento) sobre el monto total del contrato, por cada día de demora en que incurra; salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de "EL ARRENDATARIO".

DÉCIMA SEGUNDA.- RESOLUTORIAS.- "EL ARRENDADOR" está expresamente de acuerdo en que "EL ARRENDATARIO" podrá dar por terminado el presente contrato de arrendamiento con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL ARRENDADOR", y sin que para ello tenga que recurrir a ningún tribunal judicial en los siguientes casos:

- a).- Cuando se dictamine oficialmente que el inmueble tenga fallas estructurales que puedan poner en peligro la seguridad del personal y/o bienes de "EL ARRENDATARIO";
- b).- Si "EL ARRENDADOR" no ejecuta los servicios de mantenimiento en los términos de la cláusula sexta, inciso c);
- c).- Si suspende injustificadamente los servicios de mantenimiento y/o si no les da la debida atención por medio del personal competente;
- d).- Si se presentan graves desperfectos materiales en el inmueble que impidan el uso del mismo o pongan en peligro al personal o bienes de "EL ARRENDATARIO";
- e).- Si impide de alguna forma el uso del inmueble, a no ser por causas o reparaciones urgentes e indispensables;
- f).- Si no garantiza el uso o goce pacífico del inmueble durante la vigencia de este contrato;
- g).- Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato;
- h).- Si no permite a "EL ARRENDATARIO" el efectuar mejoras, adaptaciones o instalaciones de equipos especiales y en su caso retirarlas, de conformidad con lo establecido en la cláusula novena del presente instrumento;
- i).- Si cede, traspasa, o subcontrata la totalidad o parte de los derechos derivados de este contrato, sin consentimiento por escrito de "EL ARRENDATARIO";
- j).- Si por las necesidades del servicio las instalaciones son insuficientes para seguir desempeñando sus funciones; y
- k).- Si es declarado en estado de quiebra por autoridad competente.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Si se actualizan una o varias hipótesis de las previstas en la cláusula anterior, con excepción de lo señalado en los incisos i) y j), los cuales surtirán sus efectos de inmediato, "EL ARRENDATARIO" requerirá por escrito a "EL ARRENDADOR" para que en un término de diez días naturales a partir de recibido el aviso correspondiente, sea subsanada la deficiencia; si al final de dicho término, "EL ARRENDADOR" no cumpliera satisfactoriamente dicho requisito, "EL ARRENDATARIO" podrá ejercitar el derecho de terminación del presente contrato, bastando para ello la comunicación prevista en la cláusula anterior. Si "EL ARRENDADOR" habiendo recibido aviso por parte de "EL ARRENDATARIO", manifiesta dar por terminado el arrendamiento y se negare a recibirlo, no se seguirá causando renta y "EL ARRENDATARIO" quedará relevado de toda responsabilidad en relación al pago de las mismas.

DÉCIMA CUARTA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE "EL ARRENDATARIO".- "LAS PARTES" convienen en que si durante el periodo de vigencia del presente contrato "EL ARRENDATARIO" por cualquier causa cambiara su denominación actual por alguna otra, el arrendamiento subsistirá en los términos establecidos en este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- VOLUNTAD DE LAS PARTES.- "LAS PARTES" manifiestan que lo pactado en el presente contrato es la expresión de su libre voluntad y está exento de dolo, lesión, coacción o mala fe, por lo que renuncian a invocar su nulidad y a los plazos para ejercerla.

DÉCIMA SEXTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- Los asuntos relacionados con el objeto del presente contrato de arrendamiento y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y una vez firmados se anexaran y formaran parte del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten en forma expresa a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; por lo tanto, "EL ARRENDADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor, consecuencias y alcances legales, lo firman en tres ejemplares en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día dos (2) de enero de 2019.

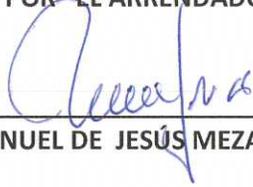
POR "EL ARRENDATARIO"



LIC. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

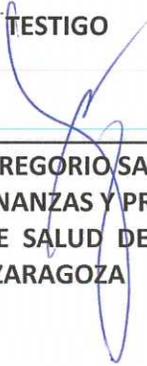
LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE AVENIDA JUÁREZ NO. 115, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 27900, EN LA CIUDAD DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA DE ZARAGOZA, DE FECHA 02 DE ENERO DE 2019.

POR "EL ARRENDADOR"



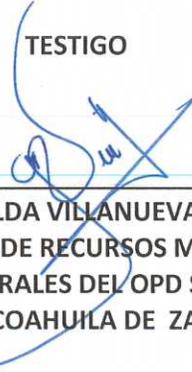
DR. MANUEL DE JESÚS MEZA NAVARRO

TESTIGO



C.P. GABINO GREGORIO SALINAS SILVA
SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y PRESUPUESTOS DEL
OPD SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE
ZARAGOZA

TESTIGO



LIC. GRISELDA VILLANUEVA SALAS
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES DEL OPD SERVICIOS DE
SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TESTIGO



DRA. MARÍA DEL ROCÍO QUIROZ FLORES
JEFA DE LA JURISDICCION SANITARIA No. 7
FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA DE ZARAGOZA

LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE AVENIDA JUÁREZ NO. 115, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 27900, EN LA CIUDAD DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA DE ZARAGOZA, DE FECHA 02 DE ENERO DE 2019 .

7 